



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/JG/58/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/116/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA (VERSIÓN CAE), EL ROTAFOLIO DE LA JORNADA ELECTORAL, VERSIONES AULA Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL FOLLETO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CIUDADANÍA SORTEADA.

ACUERDO No. IEEM/CG/117/2016.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE YA SE EJECUTAN O QUE SERÁN IMPLEMENTADOS EN LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO EN QUE TRANSCURRA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017; Y POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LOS OPEREN, A NO UTILIZARLOS PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL.

Tomo CCIII
Número

1

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/58/2016

Por el que se aprueba el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne a fin de dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que la Secretaría Ejecutiva elaboró la propuesta del Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, la cual se somete para su aprobación a esta Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General en aplicación, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este sentido, el noveno párrafo del artículo invocado, refiere que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

- V. Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que de conformidad con el artículo 168, primer párrafo, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En este sentido, el tercer párrafo, fracción I, del precepto en mención, prevé como función del Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, establece que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- IX. Que el artículo 235, del Código, señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- X. Que el artículo 413, primer párrafo, del Código, refiere que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
- XI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 455, párrafo segundo, así como en la fracción II de dicho párrafo, del Código Electoral del Estado de México, los trabajadores al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se rigen para los efectos de dirimir controversias laborales, en lo que no contravenga a los fines del Instituto, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.
- XII. Que el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República y de aplicación supletoria para el caso que nos ocupa, mandata como días de descanso obligatorio, los siguientes:
- I. El 1º de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. El 1º de mayo;
 - V. El 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre, y
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- XIII. Que el artículo 70, párrafo primero, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé que anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.
- XIV. Que el artículo 57, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Reglamento, estipula que la Junta General aprobará el calendario oficial del Instituto, en diciembre del año anterior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

- XV.** Que de conformidad con el artículo 58, del Reglamento:
- Se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.
 - Los servidores públicos electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.
 - Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.
- XVI.** Que el artículo 59, del Reglamento, dispone que los Directores o Jefes de Unidad del Instituto, podrán designar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio, al personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII.** Que esta Junta General, una vez que conoció y analizó la propuesta de Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, presentado por el Secretario Ejecutivo del mismo, advierte que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, por lo que resulta procedente su aprobación, a efecto de que el Calendario de mérito sea dado a conocer a los servidores públicos electorales del Instituto, a los partidos políticos y a las instancias administrativas y jurisdiccionales que tengan relación con la materia, así como para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", y surta sus efectos correspondientes.

En relación a la aprobación del referido Calendario, toda vez que actualmente se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Ordinario para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, se tiene en cuenta que en términos de lo señalado por el artículo 413, párrafo primero, del Código, para efectos procesales durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo cual resulta procedente determinar que las áreas de este Instituto, establezcan las guardias necesarias con el personal suficiente a fin de atender los asuntos que requieran de la atención institucional durante el referido proceso comicial.

Al respecto, se estima oportuno establecer que aquéllos servidores públicos electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio o de suspensión de labores señalados que se encuentren dentro del periodo que comprende el proceso electoral 2016-2017, les sean otorgados en otros días hábiles, una vez finalizado dicho proceso comicial, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas administrativas.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9° fracción II, 30, fracción V, y 49 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, anexo al presente Acuerdo, y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se establecen en el Calendario aprobado, los días de descanso obligatorio a que se refieren las fracciones I a la IV, VI y VIII, del artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, indicados en el Considerando XII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se determinan como días de suspensión de labores durante el año 2017, los siguientes: 2 de marzo, 13 y 14 de abril, 5 de mayo, así como 1 y 2 de noviembre.
- CUARTO.-** Los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a vacaciones en el año 2017, disfrutarán de ellas, en los siguientes términos:
- El primer periodo: 10 días de manera escalonada dentro del lapso comprendido del 19 de junio al 31 de agosto de 2017, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas del Instituto.
 - El segundo periodo: cinco días de manera escalonada dentro del lapso comprendido del 2 de octubre al 15 de diciembre de 2017, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas del Instituto y cinco días más del 26 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018.
- QUINTO.-** Durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador Constitucional del Estado de México, los titulares de las áreas administrativas del Instituto deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender los asuntos que requieran de la atención institucional en los días que se ha establecido como de descanso obligatorio o con suspensión de labores.

- SEXTO.-** Los servidores públicos electorales que laboren en los días de descanso obligatorio o de suspensión de labores que se encuentren dentro del periodo que comprende el proceso electoral 2016-2017, les serán otorgados en otros días hábiles, una vez finalizado dicho proceso comicial, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas administrativas.
- SÉPTIMO.-** Todo lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo, será competencia de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Administración del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en este Instrumento.
- OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección de Administración, haga del conocimiento de los servidores públicos electorales de este Instituto, el Calendario motivo del presente Acuerdo.
- NOVENO.-** Hágase del conocimiento el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Valle de Toluca, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como a los organismos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en esta Entidad.
- DÉCIMO.-** Con fundamento en el artículo 196, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, provéase lo necesario para la publicación de este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
(RÚBRICA).**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO
(RÚBRICA)**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
(RÚBRICA)**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
(RÚBRICA).**

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
(RÚBRICA).**

**CALENDARIO OFICIAL 2017 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Enero							Febrero							Marzo						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31		
30	31																			
Abril							Mayo							Junio						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1 2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		
Julio							Agosto							Septiembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1 2		1	2	3	4	5	6					1	2	3
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
31																				
Octubre							Noviembre							Diciembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31													1*	2*	3*	4*	5*	6*	7*

 **DIAS NO LABORABLES**

 **1° PERIODO DE VACACIONES:** 10 DÍAS DE VACACIONES DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO. **2° PERIODO DE VACACIONES:** 5 DIAS DE VACACIONES DENTRO DEL LAPSO COMPRENDIDO DEL 2 DE OCTUBRE AL 15 DE DICIEMBRE Y 5 DÍAS DEL 26 DICIEMBRE DE 2017 AL 2 DE ENERO DE 2018.

 **JORNADA ELECTORAL**

* ENERO DE 2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/116/2016

Por el que se aprueba el Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE), el Rotafolio de la Jornada Electoral, versiones Aula y Domicilio, así como el Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el Transitorio Octavo, párrafos primero y segundo del mismo Decreto se precisa lo siguiente:

“OCTAVO.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.”

2. Que en sesión extraordinaria del catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Reasumen las funciones correspondientes a la Capacitación Electoral, así como la Ubicación de las Casillas y la Designación de Funcionarios de la Mesa Directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales”*.
3. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al referido Código, se encuentra la incorporación de la Dirección de Participación Ciudadana como una de las áreas ejecutivas de este Organismo Electoral.

4. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
6. Que en la fecha señala en el Resultando anterior, este Órgano Superior de Dirección celebró sesión extraordinaria en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio; Integrantes Consejeras Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios y Mtra. Natalia Pérez Hernández, como Secretario Técnico el Titular de la Dirección de Organización, y un representante de cada partido político.

Dicha Comisión tiene entre sus objetivos, auxiliar a este Consejo General en la coordinación con el Instituto Nacional Electoral, de las actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General dicha Autoridad Administrativa Nacional Electoral -como es el caso de la capacitación electoral-.

7. Que el doce septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección

Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

8. Que en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG679/2016, mediante el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2017, conformada, entre otros, por los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de apoyo.
9. Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

En la cláusula PRIMERA, apartado 4, inciso c), sexta viñeta, de dicho Convenio se estableció lo siguiente:

“c) **“LAS PARTES”** convendrán en el Anexo Técnico las especificaciones para que **“EL IEEM”** acompañe las actividades que son atribuciones de **“EL INE”**:

- ...
- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- ...”

10. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1125/2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió a este Instituto Electoral del Estado de México los materiales didácticos y de apoyo -modelos tipo-, enviados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el dieciséis de noviembre del año en curso, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional celebró su cuarta reunión de trabajo en la que revisó, analizó y realizó aportaciones a los materiales didácticos *“Manual para Integrantes de Mesas Directivas de Casilla (Versión CAE)”*, *“Rotafolio de la Jornada Electoral”* y *“Folleto de Información Básica para la ciudadanía sorteada”*.
12. Que el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1286/2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió diversas observaciones al *“Manual para Integrantes de Mesas Directivas de Casilla (Versión CAE)”*, *“Rotafolio de la Jornada Electoral”* y *“Folleto de Información Básica para la ciudadanía sorteada”* para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México, enviados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DECEyEC/271/2016.

Lo anterior, derivado del envío que se realizó al Instituto Nacional Electoral, de dichos materiales didácticos por parte de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/SE/5749/2016.

13. Que el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1347/2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió nuevas observaciones al *“Manual para Integrantes de Mesas Directivas de Casilla (Versión CAE)”*, *“Rotafolio de la Jornada Electoral”* y *“Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada”* para la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México, enviados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio INE/DECEyEC/288/2016, con motivo del envío de los referidos materiales didácticos por parte de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/SE/6120/2016.
14. Que el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/DPC/492/2016, la Directora de Participación Ciudadana de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva las propuestas de *“Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE)”*, *“Rotafolio de la Jornada Electoral”* y *“Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada”*, en las que se aplicaron las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que las hiciera llegar a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, para que las remitiera a la referida Dirección Ejecutiva para su validación final.
15. Que el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1410/2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, informó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) de dicho Órgano Electoral Nacional, a través de oficio INE/DECEyEC/DCE/293/2016, validó y autorizó la impresión respectiva de los materiales didácticos: *“Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE)”*, *“Rotafolio de la Jornada Electoral. Aula”*, *“Rotafolio de la Jornada Electoral. Domicilio”* y *“Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada”* -elaborados por la Dirección de Participación Ciudadana- que le envió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado de México.
16. Que el quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Directora de Participación Ciudadana solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio IEEM/DPC/502/2016, someter a consideración de la Junta General -para su posterior remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva-, las propuestas de *“Manual para integrantes*

de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE)", "Rotafolio de la Jornada Electoral. Aula", "Rotafolio de la Jornada Electoral. Domicilio" y "Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada", las cuales han sido validadas y autorizadas para su impresión respectiva por la Dirección Ejecutiva referida en el Resultando que antecede.

17. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/JG/57/2016, aprobó el "Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE)", "Rotafolio de la Jornada Electoral", versiones Aula y Domicilio, así como el "Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada" y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 7, de la Base referida, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que en términos de lo previsto por el artículo 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.

- IV. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley, señala entre otras cosas que, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

- V. Que conforme al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la Ley, el Instituto Nacional Electoral tiene para los procesos electorales federales y locales, la atribución de la capacitación electoral, así como la de ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

- VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley, indica que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VIII. Que el artículo 215, numeral 2, de la Ley, refiere que el Instituto Nacional Electoral y en su auxilio, los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto.

- IX. Que el artículo 1º, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- X. Que el artículo 110, numeral 2, del Reglamento, determina que el Instituto Nacional Electoral será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los Organismos Públicos Locales podrán

coadyuvar al Instituto Nacional Electoral en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

En este sentido, el numeral 3, del precepto en aplicación, prevé que para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

XI. Que el artículo 118, numeral 1, del Reglamento, dispone que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- a) Materiales didácticos para la capacitación electoral;
- b) Materiales de apoyo para la capacitación;
- c) Documentos y materiales muestra para los simulacros de la jornada electoral;
- d) Materiales adicionales para la capacitación electoral;
- e) Materiales para observador electoral, y
- f) Ruta de validación de los materiales didácticos.

XII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el décimo tercer párrafo, del precepto en cita, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

XIII. Que el artículo 1, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de Gobernador, entre otras.

XIV. Que de conformidad con el artículo 168, primer párrafo, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En este sentido, el tercer párrafo, fracciones I y VI, del precepto en mención, indica como funciones del Instituto, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, mandata que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XVI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

XVII. Que de conformidad con el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XVIII. Que atento a lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y cuarto, así como su fracción II, del Código; 1.3, párrafo primero y fracción II, último párrafo, así como el 1.4, párrafos primero y tercero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, destaca lo siguiente:

- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- Las Comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto, que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- XIX.** Que el artículo 185, fracciones XV y XLIII, del Código, prevé como atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, ordenar la impresión de documentos, así como aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el propio Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Que el artículo 193, fracciones II y III, del Código, refiere que la Junta General tiene las atribuciones siguientes:
- Proponer al Consejo General el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán en la misma, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
 - Proponer al Consejo General los programas de capacitación y de educación cívica del Instituto, así como supervisar su desarrollo, en base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral.
- XXI.** Que atento a lo establecido por el artículo 201, fracciones II y III, del Código, la Dirección de Participación Ciudadana tiene las atribuciones siguientes:
- Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
 - Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- XXII.** Que el artículo 37, primer párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, determina que la Dirección de Participación Ciudadana es el órgano del Instituto encargado de elaborar, proponer e instrumentar programas y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, entre otros aspectos, atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que los "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo" que forman parte de la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral" emitida por el Instituto Nacional Electoral, contemplan los aspectos que deben atender los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizarse en la elección de Gobernador del Estado de México.

Entre dichos materiales didácticos se encuentran el "Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE)", "Rotafolio de la Jornada Electoral", en sus dos versiones Aula y Domicilio y "Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada"; señalando dichos Criterios, el temario y especificaciones técnicas que deben observarse en los mismos, así como el responsable de su elaboración, impresión y distribución, que en este caso es el Instituto Electoral del Estado de México, previa revisión y autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Nacional Electoral.

Los Criterios señalados establecen además, la ruta para la validación de los materiales didácticos:

"...

1. El OPL envía el material mediante oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE correspondiente. El material deberá remitirse en archivo electrónico en un formato editable.
2. El vocal ejecutivo de la Junta Local del INE remite, también mediante oficio, el archivo electrónico a la DECEyEC con copia para la Unidad Técnica de Vinculación con OPL (UTV).
3. De manera simultánea al envió a la DECEyEC, el vocal de CEyEC de la Junta Local Ejecutiva del INE, en un periodo de tres días, revisa los contenidos y envía sus observaciones a la DECEyEC, a fin de ser consideradas en las observaciones y/la validación.
4. Una vez recibido en la DECEyEC, ésta revisa y/o valida, en un periodo de diez días y remite oficio con observaciones a validación a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, con copia a la UTV y a la Presidencia de la Comisión Competente.
5. El vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva involucrada remite las observaciones y/o la validación al OPL."

- XXIV.** Que como se refiere en los Resultandos 12 y 13 del presente Acuerdo, la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto, elaboró las propuestas de "Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE)", "Rotafolio de la Jornada Electoral. Aula", "Rotafolio de la Jornada Electoral. Domicilio" y "Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada", -con base en los modelos tipo, hechos llegar por el Instituto Nacional Electoral-, materiales didácticos que han

sido validados y autorizados para su impresión por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) del Instituto Nacional Electoral conforme al procedimiento citado en el Considerando anterior y se remitió a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que fuera puesta a consideración de la Junta General y posteriormente a la de este Órgano Superior de Dirección.

Cabe mencionar que como ya se ha referido en el Resultando 11 del presente Acuerdo, el referido Material Didáctico fue analizado y discutido por la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Así pues, este Consejo General advierte del estudio y análisis de las propuestas remitidas por la Junta General, que fueron elaboradas con el fin de brindar una herramienta a los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla, para que desarrollen adecuadamente su labor de recepción, escrutinio y vigilancia de los sufragios de los ciudadanos en la elección de Gobernador del Estado de México.

Para ello, el Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE), se encuentra integrado por los siguientes apartados:

I. Información Básica.

1. ¿Qué es la Jornada Electoral?
2. ¿Qué cargo se elegirá?
3. ¿Qué es una casilla electoral y cuáles son los tipos de casilla que existen?
4. Momentos de la Jornada Electoral.

II. Actores de la Jornada Electoral.

1. ¿Quiénes participan en la Jornada Electoral?
 - 1.1. Electores.
 - 1.2. Funcionarios/as de casilla.
 - 1.3. Representantes de partido político o de candidato independiente.
 - 1.4. Observadores electorales.
 - 1.5. Otros participantes.
2. Documentación y material electoral.

Resumen

III. Preparación e instalación de la casilla.

1. ¿Dónde y quiénes instalan la casilla?
 - 1.1. ¿Cómo se integra la casilla?
2. ¿Cómo se instala la casilla?
3. Recomendaciones para el llenado de las actas y demás formatos.

Resumen.

IV. Votación.

1. ¿Qué pasos hay que seguir para recibir los votos?
2. Situaciones que pueden presentarse durante la votación.
 - 2.1. ¿Qué hacer si alguien se presenta a votar sin su Credencial para Votar?
 - 2.2. ¿Qué hacer si un ciudadano se presenta a votar con una resolución favorable del TEPJF, pero no hay lista adicional o su nombre no está en la lista adicional?
 - 2.3. ¿Y si alguien se presenta con su Credencial para Votar, pero su nombre no aparece en la lista nominal?
 - 2.4. ¿Qué pasa cuando el número de sección de la credencial no corresponde con el de la casilla, pero en la lista nominal está el nombre del elector?
 - 2.5. ¿Qué hacer si un ciudadano presenta una Credencial para Votar que tiene alteraciones o que no le pertenece?
 - 2.6. ¿Qué hacer si los ciudadanos se equivocan de casilla?
 - 2.7. ¿Qué hacer cuando se presentan personas con algún tipo de discapacidad o que requieren apoyo especial (adultos mayores y mujeres embarazadas)?
 - 2.7.1. Facilidades para los electores que no saben leer o que están impedidos físicamente para marcar su boleta.
 - 2.8. ¿Se puede suspender la votación?
 - 2.9. ¿Dónde votan los representantes de partido político y de candidato independiente acreditados ante la casilla?
 - 2.10. ¿Dónde votan los representantes generales y los observadores electorales?
 - 2.11. ¿Dónde votan los funcionarios/as de casilla?
3. Orden en la casilla.
 - 3.1. ¿Quién es el responsable de mantener el orden en la casilla?
 - 3.2. ¿Quiénes pueden entrar a la casilla?
 - 3.3. ¿Quiénes no pueden entrar a la casilla?
 - 3.4. Voto libre y secreto.

4. ¿Qué hacer si algún representante de partido político o candidato independiente entrega escritos de incidentes?
5. ¿A qué hora se cierra la votación?

Resumen.

V. Conteo de los votos y llenado de acta.

1. ¿Cómo se clasifican y cuentan los votos?
2. ¿Cómo se llena el Acta de Escrutinio y Cómputo?
3. ¿Qué hacer después de llenar el Acta de Escrutinio y Cómputo?

Resumen.

VI. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.

1. ¿Cómo se integran el expediente de casilla y el paquete electoral?

Resumen.

VII. Publicación de resultados y clausura de la casilla.

1. ¿Cómo se lleva a cabo la publicación de resultados?
2. ¿Cómo se realiza la clausura de la casilla?
3. ¿Quién entrega el paquete electoral al consejo distrital?

Resumen.

Glosario.

Anexos.

1. Información básica.
2. ¿Se puede cambiar de lugar la casilla?
3. Suplencias.
4. Instructivo para la aplicación del líquido indeleble.
5. Marcación de la Credencial para Votar.
6. Instructivo para el uso de la plantilla braille.

Asimismo, el Rotafolio de la Jornada Electoral, contiene los siguientes aspectos:

- 1. Información básica sobre la Jornada Electoral.**
- 2. Preparación e instalación de la casilla.**
- 3. Llenado de las actas.**
- 4. Votación.**
- 5. Cierre de la votación.**
- 6. Conteo de los votos y llenado del acta.**
- 7. Conteo de los votos y llenado del acta** (clasificación de los votos).
- 8. Conteo de votos y llenado del acta** (llenado de acta).
- 9. Integración del expediente y del paquete electoral.**
 - 9.1. Integración del expediente y del paquete electoral.

10. Publicación de los resultados y de la clausura de la casilla.

Es preciso mencionar que el Rotafolio de la Jornada Electoral, comprende dos versiones: Aula y Domicilio, no obstante, se advierte que el contenido y descripción es el mismo, la única diferencia entre dichos materiales didácticos es la especificación técnica de tamaño, ya que fue elaborado así con la finalidad de facilitar al Capacitador Asistente Electoral su traslado y uso.

Por último, el "Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada", se conforma de la siguiente manera:

- **Carátula.**
- **Selección de integrantes de mesa directiva de casilla:**

- ¿Cómo fue que te seleccionaron?
 - ¿Qué harás como funcionario de casilla?
 - ¿Cómo se integra la mesa directiva de casilla?
- **Algunas de las actividades que realizarán los integrantes de las mesas directivas el día de la Jornada Electoral:**
- Presidente(a)
 - Secretario(a)
 - Escrutadores(as)
 - Suplentes generales
- **Momentos de la Jornada Electoral**

En suma y toda vez que se ha llevado a cabo el análisis y estudio de las propuestas en comento, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, las mismas se estiman adecuadas para el fin que fueron elaboradas, por lo tanto, resulta procedente su aprobación definitiva y ordenar la impresión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el "*Manual para integrantes de Mesa Directiva de Casilla (Versión CAE)*", el "*Rotafolio de la Jornada Electoral*", *versiones Aula y Domicilio*, así como el "*Folleto de Información Básica para la Ciudadanía Sorteada*", en los términos de los documentos adjuntos al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las Direcciones de Participación Ciudadana y de Administración el presente Instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión de los materiales didácticos aprobados por el Punto Primero.

TERCERO.- Una vez impresos dichos materiales didácticos, la Dirección de Participación Ciudadana deberá remitirlos con la debida oportunidad a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a efecto de que sean utilizados en los respectivos cursos de capacitación.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2016**

Por el que se autoriza al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales que ya se ejecutan o que serán implementados en la Entidad, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017; y por el que se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales que los operen, a no utilizarlos para fines distintos al desarrollo social.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derechos del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base citada con anterioridad, señala que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Federal, menciona, entre otros aspectos, que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Además, el párrafo octavo señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- V. Que el artículo 1, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes

Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VI. Que en términos de lo previsto por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley; además de que el numeral 2 indica que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley.
- VII. Que el artículo 7º, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo, que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- VIII. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General en comento, mandata que las elecciones ordinarias en las que se elijan gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IX. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X. Que el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una infracción a la misma, por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal -actualmente Ciudad de México-; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal -Ciudad de México- con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
- XI. Que el artículo 1º, fracciones IV y VI, de la Ley General de Desarrollo Social, establece que tal ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene por objeto determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado y regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales.
- XII. Que de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley en comento, entre los principios rectores a los que se sujetará la política de Desarrollo Social, se encuentra el de la transparencia.
- XIII. Que el artículo 4º de la Ley en mención señala que, la aplicación de la misma corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.
- XIV. Que el artículo 7º, de la Ley General de Desarrollo Social, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.
- XV. Que el artículo 16, de la Ley General de Desarrollo Social, señala que los municipios, los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.
- XVI. Que el artículo 17, de la Ley General de Desarrollo Social, señala que los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal -actual Ciudad de México-.
- XVII. Que el artículo 28, de la Ley General de Desarrollo Social, establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

- XVIII.** Que el artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mandata que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, además que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIX.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XX.** Que el artículo 5º, del Código Electoral del Estado de México establece que para el desempeño de sus funciones los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el propio Código, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.
- XXI.** Que el artículo 9º, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Asimismo el párrafo cuarto señala que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- XXII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Por su parte, el tercer párrafo de la disposición en cita, enuncia las funciones que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene encomendadas.
- XXIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXIV.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones IV y V, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y promover el voto y velar por la autenticidad del sufragio, entre otros.
- XXV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código en aplicación, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 185, fracción LX, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General tiene como atribuciones todas las conferidas en el ordenamiento en aplicación y demás disposiciones relativas.
- XXVII.** Que el artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, señala como atribución del Consejero Presidente establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XXVIII.** Que el artículo 234, del Código en mención, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo.
- XXIX.** Que el artículo 235, del Código en comento, mandata que los procesos ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos de este Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XXX.** Que el párrafo tercero, del artículo 261, del Código Electoral del Estado de México, establece que durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Por su parte el párrafo cuarto del artículo en mención señala que, la Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo

anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

- XXXI.** Que el artículo 465, fracción V, del Código Electoral del Estado de México señala que son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al referido Código, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
- Atento a lo anterior, cabe resaltar que en el marco jurídico mexicano, están previstas las responsabilidades y sanciones que, en su caso, deban imponerse a quienes desvíen los programas sociales, en forma diferente a los fines y objetivos para los que están establecidos.
- XXXII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Entidad.
- XXXIII.** Que el artículo 2º, fracciones VI y VII, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que tiene por objeto promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; así como asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.
- XXXIV.** Que el artículo 5 de la citada Ley, dispone que la aplicación de la misma, corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XXXV.** Que el artículo 10 de la Ley en mención, prevé que la política de Desarrollo Social, se sujetará, entre otros, al principio de Transparencia, que consiste en que la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia y que las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
- XXXVI.** Que el artículo 13, fracción V, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece como una obligación del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, vigilar a través de las autoridades competentes, que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.
- XXXVII.** Que de conformidad con el artículo 17, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con el diagnóstico focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas; los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en la propia Ley, la inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas, las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social; y las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.
- XXXVIII.** Que el artículo 18, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que el Gobierno del Estado deberá publicar en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y difundir las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Social, los convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".
- XXXIX.** Que este Consejo General es consciente de que el desarrollo social a través de la implementación de programas sociales se basa en el respeto, protección, garantía y satisfacción de derechos fundamentales como la educación, la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, entre otros; asimismo que resulta prioritario para las autoridades combatir las condiciones de marginación, pobreza y mejorar la calidad de vida de la población, en aras de una sociedad igualitaria que supere la discriminación y exclusión social.

No obstante, ante el desarrollo del Proceso Electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, resulta necesario que el Instituto Electoral de Estado de México garantice los principios rectores señalados en la ley e implemente acciones que le permitan cumplir con los fines que tiene encomendados legalmente, como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 185 fracción XI del Código Electoral del Estado de México, se considera viable que el Consejero Presidente solicite a las autoridades que correspondan, la información necesaria y suficiente acerca de los programas sociales que se ejecuten durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017, por ser la instancia facultada en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, para

establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración cuando sea necesario para lograr los fines del propio Instituto.

Con el fin de que los integrantes del Consejo General cuenten con información oportuna y veraz acerca de los programas sociales que se llevan a cabo o serán operados en la Entidad, para cumplir con los fines del desarrollo social y con el objeto de velar porque el principio de equidad en la contienda electoral prevalezca durante el desarrollo de todo el proceso comicial y que las elecciones se celebren de manera pacífica, se estima pertinente que el Consejero Presidente solicite, a quien corresponda, la siguiente información:

- 1.- Denominación y periodo de vigencia de los Programas Sociales que ya se ejecutan y serán operados en el Estado de México, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017.
- 2.- Identificación de las dependencias federales, estatales, o municipales que serán encargadas de la operación de los correspondientes programas sociales.
- 3.- Objetivo de los programas sociales que serán implementados, sus reglas de operación o documento equivalente, procedimientos de operación y de entrega de beneficios.
- 4.- Estructura y vinculación entre programas o, en su caso, información relativa al convenio con otras dependencias federales, estatales o municipales para la operación de los mismos.

Lo anterior, en atención a que uno de los principios de la política en materia de Desarrollo Social es la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, lo que se traduce en una aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos, principio que en el marco de los procesos electorales adquiere relevancia, pues es una obligación constitucional para todo servidor público aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes.

De ahí que una de las características primordiales de los programas sociales es que a través de sus reglas de operación se pretende blindarlos contra el uso político o electoral mediante la utilización de leyendas acerca de la naturaleza pública de los mismos y que son ajenos a todo partido político.

Cobran relevancia las siguientes tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Tesis LXXXVIII/2016

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134,

párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

En este sentido, este Consejo General como garante de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales, estima además oportuno, exhortar y solicitar el apoyo y colaboración de todas las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 y conminarlos para que se atengan a utilizar dichos programas sociales con fines distintos al desarrollo social, a efecto de no influir en la equidad de la contienda electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se autoriza al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales federales, estatales y municipales que serán operados en la Entidad durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017, en términos de lo establecido en el Considerando XXXVII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se exhorta y solicita el apoyo y colaboración de todas las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral 2016-2017 y conminarlos para que se abstengan de utilizar dichos programas sociales con fines distintos al desarrollo social, a efecto de no influir en la equidad de la contienda electoral.
- TERCERO.-** Una vez recibida la información sobre los programas sociales de referencia, remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los integrantes del Consejo General.
- CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social para que en el ámbito de sus atribuciones dé amplia difusión al exhorto emitido por este Consejo General a las autoridades federales, estatales y municipales que operen programas sociales en la Entidad durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).